



de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que prueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Norma Técnica

Aprobar la Norma Técnica "Criterios técnicos del diseño, implementación y evaluación del Piloto de esquemas alternativos de transferencias a primera infancia en zonas urbanas"; documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Implementación

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" emite las disposiciones complementarias para la implementación del Piloto de esquemas alternativos de transferencias a primera infancia en zonas urbanas. Asimismo, la implementación del Piloto está sujeta a la disponibilidad presupuestal según los recursos establecidos en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

#### Artículo 3.- Evaluación

La evaluación del Piloto se ejecuta en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 "Directiva que regula la evaluación en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", conforme a lo establecido en la Norma Técnica "Criterios técnicos del diseño, implementación y evaluación del Piloto de esquemas alternativos de transferencias a primera infancia en zonas urbanas".

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)) y en la Sede Digital del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS" ([www.gob.pe/juntos](http://www.gob.pe/juntos)), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2257386-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción

de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes; los que son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, aplicables a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en consistencia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, y con la finalidad de continuar impulsando la inversión pública;

De conformidad con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto y alcance

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2024, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

#### Artículo 2. Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Fijar como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de:

a) Los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° I "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del gobierno nacional" del presente Decreto Supremo.

b) Los gobiernos regionales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° II "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales" del presente Decreto Supremo.

c) Los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° III "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos locales" del presente Decreto Supremo.

d) Las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° IV "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales" del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3. Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

a) Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos.

b) La incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley.

c) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Seguro Integral de Salud (SIS).

d) La incorporación de mayores ingresos públicos realizadas por Municipalidades creadas y que no han sido consideradas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

e) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de emergencia por impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en la actividad "5006144. Atención de actividades de emergencia", del Programa Presupuestal "0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

### Artículo 4. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto Supremo, y se sujetan a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponda, así como a la normatividad vigente.

### Artículo 5. Anexos

Los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2024.

### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA. Aplicación del monto registrado como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos

Para el caso en el cual el monto de incorporación de mayores ingresos públicos destinado a gasto corriente registrado por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como por las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo los alcances de la presente norma, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo sea superior al señalado en los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV, según corresponda, el límite

máximo de incorporación es el monto destinado a gasto corriente incorporado a dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2257398-1

## Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024

### DECRETO SUPREMO N° 007-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, indica que el Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) correspondiente al año 2024, tiene por finalidad otorgar, en el Tramo I, un reconocimiento a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, condicionado a la mejora de la gestión y calidad de los servicios públicos que brindan; y, en el Tramo II, un reconocimiento a favor del personal asistencial condicionado a su desempeño;

Que, asimismo, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 31953, establece que para el Tramo I, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del IP Salud, el cual se publica hasta el 31 de enero de 2024;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos para el Tramo I del IP Salud para el año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, los cuales constan de catorce (14) artículos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y los Procedimientos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.